



Resolución Gerencial Regional N° 0990 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 DIC. 2018**

VISTOS.- En la Nota N° 2012-2018-GORE-ICA/DIRESA-DG-OEGyDRRHH/UARH. (Ingresado el 21/09/2018), el Expediente Administrativo N° E- 074170-2018) y la Nota N° 0690-2018-GORE-ICA/DIRESA-DG-OEGyDRRHH. (Ingresado el 21/11/2018), con referente al Recurso de Apelación interpuesto por don **CONSTANTINO FERNANDO BULEJE CASAVILCA** contra el Oficio N° 2215-2018-DIRESA-ICA-OEGyDRRHH-UADM-RH-AByP de fecha 24 de Julio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con **Expediente N° E- 074170-2018**, sobre el Pago de la CTS dispuesta en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 02 de Julio del 2018, don **CONSTANTINO FERNANDO BULEJE CASAVILCA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la CTS dispuesta en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693.

Que, mediante el Informe de Situación Actual N° 140-2018-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL de fecha 10 de Julio del 2018, se señala con referente al término de la carrera administrativa y liquidación, que: "Con Resolución Directoral Regional N° 0819-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 13 de Junio del 2018, se resuelve **CESAR**, por Límite de edad a partir del 20 de Junio del 2018 al servidor público de carrera **CONSTANTINO FERNANDO BULEJE CASAVILCA** con el cargo de Odontólogo, Nivel V de la Dirección Regional de Salud de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado Declarar vacante a partir de la fecha de cese, el cargo de Odontólogo Nivel V de la Unidad Ejecutora N° 400 - Salud Ica, de la Dirección Regional de Salud de Ica, como consecuencia del cese por límite de edad del servidor **Constantino Fernando Buleje Casavilca**, Reconocer al referido servidor 38 años, 07 meses y 09 días de servicios prestados al Estado al 19 de Junio del 2018".

Que, con Oficio N° 2215-2018-DIRESA-ICA-OEGyDRRHH-UADM-RH-AByP de fecha 24 de Julio del 2018, se señala: "No es posible atender lo solicitado, puesto que el pago de la entrega económica prevista en la Centésima Cuarta Disposición Final de la Ley de Presupuesto para el año 2018, es aplicable solo al personal (Cese en el año 2018) bajo el Decreto Legislativo N° 276 que tenga la condición de nombrado y sujeto al Sistema Unico de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276, no siendo el caso del personal Profesional de la Salud, puesto que su Sistema de Compensaciones económicas está sujeto al Decreto Legislativo N° 1153 (...)" Asimismo, se hace la entrega del Oficio N° 2215-2018 al administrado el día 26-07-2018 (Nota N° 690-2018-GORE-ICA/DIRESA-DG-OEGyDRRHH).

Que, con fecha 05 de Septiembre del 2018, don **CONSTANTINO FERNANDO BULEJE CASAVILCA**, interpone el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 2215-2018-DIRESA-ICA-OEGyDRRHH-UADM-RH-AByP de fecha 24 de Julio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando lo siguiente: "Que el Citado Oficio ha interpretado indebidamente el pago de la entrega Económica por Única Vez de S/. 8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100) SOLES, que se otorga a los trabajadores de la Administración Pública de conformidad con la Centésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018". Asimismo, señala su domicilio en Calle Tacna N° 433 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Nota N° 2012-2018-GORE-ICA/DIRESA-DG-OEGyDRRHH/UARH de fecha 18 de Septiembre del 2018; que contiene el Recurso de Apelación ingresado con Expediente N° E-074170-2018, interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.



Que, conforme el Artículo 219 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" se establece sobre los Requisitos del Recurso, se dispone: *"El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley"*. Asimismo, en el Artículo 218 de la misma norma se establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"*, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente en contra del Oficio N° 2215-2018-DIRESA-ICA-OEGyDRRHH-UADM.RH-AByP de fecha 24 de Julio del 2018.

Que, la norma procesal administrativa en el inciso 2 del artículo 216 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala: "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios", ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en el Oficio N° 2215-2018-DIRESA-ICA-OEGyDRRHH-UADM.RH-AByP de Cargo que suscribe la recepción del recurrente con fecha 26 de Julio del 2018 contenido en la Nota N° 0690-2018-GORE-ICA/DIRESA-DG-OEGyDRRHH, asimismo, recurrente interpone el Recurso de Apelación contra el Oficio Impugnado el día 05 de Septiembre del 2018, TRANSCURRIENDO MÁS DE 15 DÍAS HÁBILES; en consecuencia pierden el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo, quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220º del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, estando al Informe Técnico N° 935-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR; y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE por ser extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por don **CONSTANTINO FERNANDO BULEJE CASAVILCA** contra el Oficio N° 2215-2018-DIRESA-ICA-OEGyDRRHH-UADM.RH-AByP de fecha 24 de Julio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE-Y-REGISTRESE

